

Decreto 655/2018 por el que se regula la Comisión para el Seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones I, VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero, establece que el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas.

Que la referida ley, en su artículo 25, prevé la creación del Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que tiene por objeto desarrollar las funciones de coordinación, planeación, implementación y seguimiento de las actividades que corresponden al sistema estatal, así como también de verificar la implementación en el estado de los acuerdos, políticas y lineamientos que emita el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 14, fracción I, establece, como facultad del Gobernador, la creación de consejos, comisiones, comités y órganos técnicos y de apoyo, a fin de lograr un funcionamiento y operación más eficiente de los programas y acciones de gobierno.

Que el Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Yucatán tiene por objeto establecer las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, y se procurará la participación de los sectores público, social y privado.

Que el 20 de junio de 2017, la asociación civil Ni una Más A. C. presentó, ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género en el estado de Yucatán.

Que, derivado de lo anterior, el 27 de junio de 2017 se admitió la solicitud y, con posterioridad, se emitió el Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Yucatán, el cual incluyó diez conclusiones con recomendaciones de políticas públicas, adecuaciones legales y normativas y otras acciones en la materia, a realizar en seis meses.

Que, una vez transcurrido el plazo otorgado, se evaluó el cumplimiento de las recomendaciones en las conclusiones y se emitió el Dictamen sobre la Implementación de las Propuestas Contenidas en las Conclusiones del Informe Emitido por el Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Yucatán.

Que derivado del dictamen referido en el considerando previo la Secretaría de Gobernación resolvió que el estado de Yucatán emprendió acciones relevantes para la implementación de las propuestas realizadas por el grupo de trabajo, que no se actualizan elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres en la entidad; pero que, sin embargo, es necesario crear una Comisión de Seguimiento de la Alerta de Género contra las Mujeres.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 establece en su eje del desarrollo Yucatán incluyente, el tema Equidad de género que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 2 relativo a “Disminuir la incidencia de violencia contra las mujeres en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentra la de “Fortalecer y mejorar la política pública para abatir la violencia, principalmente dirigido a madres de familias de zonas marginadas en el estado”.

Que, por tanto, se estima conveniente crear la Comisión para el Seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de Yucatán, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por el dictamen de la Secretaría de Gobernación, impulsar la participación de la sociedad en el seguimiento de las acciones derivadas del informe y abatir la violencia de género en el estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 655/2018 por el que se regula la Comisión para el Seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión para el Seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de Yucatán, en adelante la comisión, la cual dependerá del Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Para efectos de este decreto, se entenderá por informe, el Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Yucatán.

Artículo 2. Objeto de la comisión

La comisión tiene por objeto dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las acciones derivadas de las recomendaciones y conclusiones del informe.

Artículo 3. Atribuciones

La comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Monitorear las acciones derivadas de las conclusiones del informe.
- II. Acompañar a las instituciones en el seguimiento y trabajo de implementación de las acciones derivadas de las conclusiones del informe.

III. Determinar las dependencias, entidades, órganos y poderes que, en términos del artículo 4, deban entregar trimestralmente un reporte que contenga las actividades y resultados relacionados con el informe.

IV. Conocer los resultados de los programas y acciones realizados en las materias relacionadas con su objeto.

V. Solicitar a las dependencias y entidades información respecto a los avances registrados en la realización de las acciones derivadas de las conclusiones del informe.

VI. Solicitar al Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás organismos que incidan en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, información respecto a las acciones implementadas que derivan de las conclusiones del informe.

VII. Dar seguimiento a las medidas implementadas derivadas de las conclusiones del informe y su impacto en la violencia de género en la entidad.

VIII. Emitir recomendaciones para la construcción y ejercicio del presupuesto de las dependencias y entidades que realizan actividades derivadas del informe.

IX. Verificar que las dependencias y entidades del estado difundan, en su sitio web, y por cualquier otro medio, información sobre las acciones realizadas y los temas pendientes en la implementación de las acciones derivadas de las conclusiones del informe.

X. Organizar foros de consulta, mesas de análisis y otros eventos de carácter análogo para conocer la opinión pública sobre acciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, por conducto de la Secretaría de las Mujeres.

XI. Propiciar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, defensoras de los derechos humanos y la sociedad en general en la implementación y seguimiento de las acciones derivadas de las conclusiones del informe.

XII. Verificar que las instituciones del estado cumplan con establecer una ruta crítica para el seguimiento de las acciones derivadas de las conclusiones del informe.

XIII. Aprobar la creación de grupos de trabajo, transitorios o permanentes para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto.

XIV. Aprobar la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.

XV. Emitir recomendaciones sobre las personas que cuenten con las calificaciones y experiencia necesarias para llevar a cabo las acciones de capacitación sensibilización y demás relativas al seguimiento del cumplimiento del informe.

XVI. Aprobar su calendario de sesiones.

XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos.

XVIII. Proponer metodologías con perspectiva de género para llevar a cabo las acciones derivadas del seguimiento del informe.

XIX. Resolver sobre las circunstancias no previstas en este decreto relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

XX. Proponer estrategias, políticas, programas y acciones para agilizar la implementación de las acciones derivadas del informe.

XXI. Las demás que le confieran este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Obligación de emisión del reporte

Las dependencias, entidades, órganos y poderes que, por su participación en los grupos de trabajo conformados por la comisión, realicen acciones que sean relevantes para el seguimiento del informe, deberán entregar a la Secretaría de las Mujeres un reporte trimestral respecto al cumplimiento de las acciones derivadas del informe así como participar en todos los grupos de trabajo de la comisión a los que se les convoque.

Capítulo II Integración de la comisión

Artículo 5. Integración

La comisión estará integrada por:

I. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quién la presidirá.

II. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, quién será secretaria técnica.

III. Representantes de instituciones académicas y de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la prevención, atención, o erradicación de la violencia de género en el estado, así como expertos o personas de reconocido prestigio en materia de violencia de género, defensa de los derechos de las mujeres o cualquier otro tema relacionado, que serán designados por invitación de la Secretaría General de Gobierno, y durarán en su cargo tres años.

Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del estado asista a las sesiones de la comisión asumirá el cargo de presidenta o presidente y la persona titular de la Secretaría General de Gobierno fungirá como secretaria técnica o secretario técnico, ambos con las facultades y obligaciones establecidas para tal efecto en este decreto.

Artículo 6. Personas invitadas

La presidenta o el presidente podrá invitar a participar en las sesiones de la comisión a las o los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a las o los

representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

Las personas integrantes de la comisión designarán, por medio de oficio o correo electrónico, a sus suplentes, quienes las sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellas este decreto.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes de la comisión son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones de la comisión

Artículo 9. Sesiones

La comisión sesionará, de manera ordinaria, por lo menos, cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la presidenta o el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de las o los integrantes.

Artículo 10. Convocatorias

La presidenta o el presidente, a través de la secretaria técnica, convocará a cada integrante de la comisión con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones de la comisión serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las o los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de la presidenta o el presidente y de la secretaria técnica.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la presidenta o el presidente, a través de la secretaria técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca la comisión se aprobarán con el voto de la mayoría de las o los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la presidenta o el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones de la comisión deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las o los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

La secretaria técnica remitirá a las personas integrantes de la comisión, por oficio o correo electrónico, el proyecto de acta de la sesión que corresponda en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de celebración de la sesión.

Las personas integrantes tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su recepción, para revisar el proyecto de acta y enviar a la secretaria técnica, en su caso, las observaciones que estimen pertinentes. La secretaria técnica considerará, en caso procedente, las observaciones recibidas y remitirá nuevamente el proyecto de acta en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del día en que finalice el plazo para la recepción de observaciones.

En caso de no recibirse observaciones por parte de las personas integrantes en el plazo señalado en el párrafo anterior para tal efecto, el proyecto de acta se tendrá por aceptado, salvo prórroga solicitada por escrito dirigido a la secretaria técnica.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones de la o el presidente

La presidenta o el presidente de la comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de la comisión y moderar los debates.
- II. Representar a la comisión.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Solicitar a las y los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- V. Someter a la consideración de la comisión la normativa interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Someter a la consideración y aprobación de la comisión el calendario de sesiones.
- VII. Solicitar a la secretaria técnica informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo de la comisión, así como de sus grupos de trabajo.
- VIII. Las demás que le confieran este decreto y otras disposiciones legales

y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la secretaria técnica

La secretaria técnica de la comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la presidenta o el presidente en las sesiones de la comisión.
- II. Convocar a las sesiones de la comisión, por indicaciones de la presidenta o del presidente.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión e informar de ello a la presidenta o al presidente.
- IV. Dar seguimiento a las actividades de los grupos de trabajo e informar de ello a la presidenta o al presidente.
- V. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la presidenta o del presidente.
- VI. Elaborar y archivar las actas de las sesiones de la comisión.
- VII. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VIII. Ejecutar las instrucciones de la comisión y de la presidenta o del presidente.
- IX. Formular la lista de asistencia a las sesiones de la comisión y verificar que haya quórum.
- X. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende la comisión.
- XI. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la comisión.
- XII. Las demás que le confieran este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de los integrantes

Las o los integrantes de la comisión tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas de las sesiones.
- III. Someter a la consideración de la comisión los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización de la comisión.
- V. Las demás que le confieran este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo V Grupos de trabajo

Artículo 17. Creación

La comisión podrá determinar la creación de los grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18. Integración

Los grupos de trabajo estarán integrados por:

I. Una presidenta o un presidente, quien será designado por la comisión.

II. Una secretaria técnica o un secretario técnico, quien será designado por la secretaria técnica de la comisión.

III. Las o los integrantes que determine la comisión, a propuesta de la presidenta o del presidente.

Artículo 19. Funcionamiento

Los grupos de trabajo se ajustarán, en lo relativo a sus sesiones, a lo establecido en este decreto para la comisión.

La presidenta o el presidente, la secretaria técnica o el secretario técnico y las y los integrantes del grupo de trabajo tendrán, en lo conducente, las facultades y obligaciones que este decreto dispone para la presidenta o el presidente, la secretaria técnica y las y los demás integrantes de la comisión, respectivamente.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Instalación de la comisión

La Comisión para el Seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de Yucatán se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 27 de agosto de 2018.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Martha Leticia Góngora Sánchez
Secretaria general de Gobierno

Decreto 84/2019 por el que se modifica el Decreto 655/2018 por el que se regula la Comisión para el Seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de Yucatán

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio de 2019

Artículo único. Se reforman: la fracción X del artículo 3, el artículo 4, la fracción II del artículo 5 y los artículos 7, 9 y 13, todos del Decreto 655/2018 por el que se regula la Comisión para el Seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de junio de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vida Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno